



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P en contra de ELICIO ANTONIO MARTINEZ BUELVAS, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2022-00568-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 17 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. **Malambo, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, este juzgado mediante providencia datada 15 de diciembre de 2022, inadmitió la demanda y la colocó en secretaria para que fuera subsanada. Una vez revisado los correos electrónicos recibidos por el despacho se evidenció que la parte solicitante no subsana la demanda dentro del término legalmente otorgado, pues se le había requerido para que aportara constancia de remisión del poder de forma legible, certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio actualizado, y Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda en debida forma dentro del término establecido para ello. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y, no se corrigieron las fallas observadas por el juez, este despacho rechazara la demanda.

Así mismo, se allegó memorial por parte de RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado de la parte demandante, donde presenta renuncia al poder conferido, en razón de la terminación de su relación laboral con la entidad demandante.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 76 del C.G.P, en relación a la terminación del poder. El cual reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Al revisar el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho advierte que se cumplen los requisitos legales, toda vez que, se aportó la remisión de la renuncia del poder a la parte mandante, por lo cual, se procede a conceder la renuncia del poder.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho RANDY MEYER CORREA, identificado (a) con C.C 36.697.997 y tarjeta profesional No. 161.254, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO DEVOLVER los documentos aportados junto con la demanda al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por medio de mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 005**
Hoy 18 DE ENERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b196ceb060222ebc9b8ba7c6468d34197dd88a3375dc924de40910ca17cb4bcc**

Documento generado en 17/01/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>